

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA DE SALVACION DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

La Junta en sesion de este dia ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran dispensados á los eclesiásticos de toda prohibicion para que puedan usar libremente de sus derechos como ciudadanos, y que habiendo de salir de sus residencias puedan hacerlo con el pasaporte de las autoridades locales y con licencia del Prelado Diocesano, segun lo prescriben los cánones y sinodales, ó con letras recomendaticias de los mismos si han de viajar fuera de la provincia.

Art. 2.º Queda sin efecto desde la fecha de esta circular la traba de los atestados de los Gefes políticos, á fin de que los sacerdotes puedan ejercer sin este requisito el Ministerio de la Predicacion, y la administracion del Santo Sacramento de la Penitencia, sirviendo los Ecónomos las parroquias vacantes sin dichos atestados, siempre que mereciese la confianza de sus Prelados.

Cáceres 6 de agosto de 1843. = José Muñoz. = El secretario, Pedro Sanchez Mora.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Encargando la captura de cuatro desertores.

Segun comunicacion que con fecha 1.º del actual me dirige el señor Gefe político de Badajoz, ha desertado del depósito correccional de aquella plaza el 22 de julio último el penado Juan Gregorio Valera. Tambien han desertado en la tarde del dia 23 del mismo, de la brigada de Olivenza, los penados

Francisco Galan (a) mal alma, Luis Peño y Manuel Faustino Matas.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á todos los alcaldes constitucionales de la provincia practiquen las mas esquisitas diligencias á indagar el paradero de los antedichos desertores, y si se descubriese procederán inmediatamente á su prision remitiéndolos en seguida con la seguridad conveniente á disposicion del referido señor Gefe político de Badajoz, dándome sin perjuicio parte de haberse verificado; pero si de las primeras diligencias no se consiguiese el objeto, las continuarán practicando no obstante dichos alcaldes por si en lo sucesivo se presentase alguno en sus respectivos términos, pues que así lo exige el mejor servicio público. Cáceres 8 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del Juan Valera.

Edad 17 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color claro, natural de Constantina y vecino de Azuaga.

Del Francisco Galan.

Edad 27 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba escasa, color claro, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, natural de Quintana y vecino de la Nava.

Del Luis Peño.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño, natural y vecino de Jarandilla.

Del Manuel Matas.

Edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño, hoyoso de viruelas, natural y vecino de Hervás, valle de Plasencia.

Segun parte que me dá el alcalde primero de Albuquerque con fecha 3 del actual, resulta que en la mañana del 30 de julio último faltó de la cerca de José Matías Pocostales, de aquella vecindad, y próximo á la misma poblacion, un potro de la propiedad de Julian Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuación.

En su virtud encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y agentes del ramo de seguridad pública, que si supieran ó tuviesen noticia del paradero de dicha caballería, dispongan sea retenida desde luego, dándome de ello inmediatamente parte para proveer lo que corresponda. Cáceres 8 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del potro.

Edad dos años, alzada cerca de marca, pelo negro, enramado de blanco los hijarea, estrella en frente, mano y pie derecho calzado, en la cima de las nalgas tiene sin pelo de mordedura de otro reciente como lo que ocupa el papel de un cigarro, con hierro en la llana izquierda.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

BIENES NACIONALES.

D. Fernando García Becerra ha sido nombrado por la Junta de Salvacion de esta provincia con fecha 5 del corriente, administrador de bienes nacionales de la misma, habiendo tomado posesion de tal encargo en el dia de ayer. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Cáceres 9 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 13.

Real orden fecha 4 de agosto por la que se indultan los delitos de imprenta.

Copia.— Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.— El Gobierno de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los presos y confinados por delitos de imprenta que se hallen cumpliendo sus condenas, serán puestos inmediatamente en libertad pudiendo fijar su residencia en el punto que tengan por conveniente, proveyéndoles en su caso del oportuno pasaporte.

Art. 2.º Igualmente serán puestos en libertad los procesados por los mismos delitos, cuyas causas no estén fenecidas, sobreseyéndose en ellas

desde luego, y entendiéndose de oficio las costas causadas.

Art. 3.º Los comprendidos en esta gracia quedan sujetos á las acciones que contra ellos puedan intentarse por el daño causado á tercero.

De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1843. = Lopez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Publicada en este superior tribunal la inserta real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir, y que se inserte en el boletin oficial de esta provincia y la de Badajoz para conocimiento de quien corresponda.

Es copia de su original de que certifico Cáceres 8 de agosto de 1843 = El secretario accidental de tribunal pleno, José María Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Valencia de Alcántara.

En la villa de Valencia de Alcántara y su establecimiento de educacion pública se halla vacante la plaza de maestra de niñas dotada con 300 ducados anuales pagados 2500 rs. por un patronato afecto á la misma, y lo restante por los padres de las niñas que concurren á ella, ademas habitacion de valde en el edificio del mencionado establecimiento, y la admision gratis de dos cerdos para su matanza en los montes de sus propios y baldíos. La que quiera pretender dicho destino podrá hacerlo ante su ayuntamiento constitucional en el término de 45 dias, teniendo entendido que ha de enseñar doctrina cristiana, bordar, costura, calceta, lectura y escritura, pagando por su cuenta una pasante que ha de tener y es necesaria en dicha escuela. Valencia de Alcántara 5 de agosto de 1843 = El alcalde 1.º presidente, Antonio Redondo Velazo. = Fermín Tejedor, secretario.

En El Castellano del dia 3 del corriente agosto leemos lo siguiente:

En la tarde de ayer salió de esta corte una comision compuesta de los señores Duque de Rivas, D. Manuel Cortina, Marqués de Valle-Hermoso, Conde de Montelirios y D. Fernando de las Rivas, todos sevillanos, á fin de poner en manos del ayuntamiento de la invicta ciudad la carta autógrafa de Doña Isabel II, cuyo tenor es el siguiente:

”Excma. Junta provisional de salvacion, ilustre y venerable cabildo metropolitano, Excmo. ayuntamiento, denodada milicia nacional, valerosa guarnicion, heroicos habitantes todos de la muy noble, leal, esclarecida é invicta ciudad de Sevilla: salud.

«Admirada del alto esfuerzo con que ayudados del brazo del Dios de las batallas, del patrocinio de María Santísima y del glorioso San Fernando, habeis guardado vuestros antiguos muros y pacíficos hogares

Admon. de N. ^{tas} Unid.
p. de Crujillo

Sin dudar un momen-
to de la eficacia y exacti-
tud de esa Corporacion en
el pago de sus contrib,
me diriji a ella por la
vez, en uso de mi repre-
sentacion de la H. V. Q.,
bien persuadido de que en
la presente y critica Si-
tuacion en que se encuentra
esta Admon, respecto del co-
sto de cuantos atrasos apa-
rezcan en el P. de, sea cual fue-
re su procedencia, no me de-
jara desairado, y que hara
un esfuerzo, capaz de soste-
ner el buen concepto que me
merece por su patriotismo
y decidida adhesion a las
actuales instituciones.

La Direc. ^{onl} del Tesoro
pub. ^{Co} en 16 del actual pro-
cliga al Sr. Intendente de es-
ta Prov. las mas serias re-
convenciones acerca del

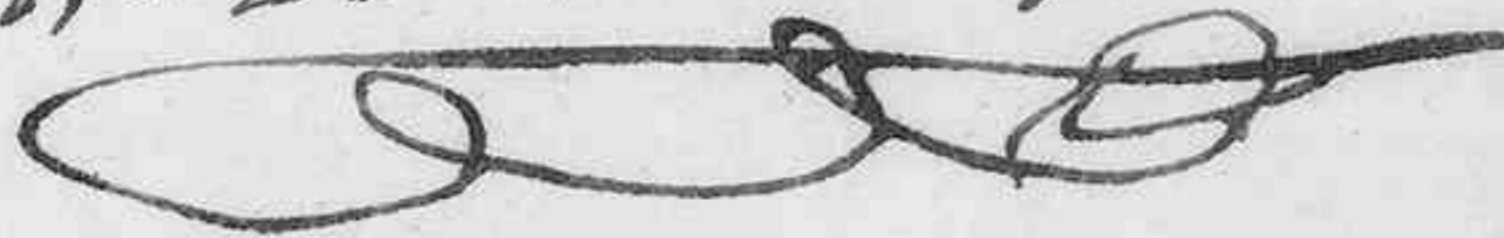
logro de otro objeto: los Ge-
fes de Provincia me comi-
nan con suspension de
sueldo y empleo, sino adop-
to las medidas necesarias tan-
to con los Ayuntam^{tos}, como
particulares; pero yo, en ob-
sequio de la buena armonia
que apetezco sin recurrir á
los apremios que son Consi-
guientes á cualquiera mo-
rosidad por parte de los con-
tribuyentes, debo hacer pre-
sente á esa Corporac^{on}, que en-
tre otras prevenciones, aña-
den que en el termino de
veinte dias han de ingre-
sar en Depositaria Plej
descubiertos, ó que deduz-
can sus justas causas
ante el Trial competente,
en el bien entendido, que no
servirá de excusa para la
ejecucion que han de su-
frir, el que sus descubiertos
están en Suspensio á vto.
de expedientes ya principia-
dos: que es necesario de-

saparezcan los debitos, bien
realizando los pagos, o bien
promoviendo la revolucion
final de los citados expedientes,
q. se llevara a efecto tan lue-
go como reayga.

En este comun compro-
miso, espero de esa Corporac.^{on}
que nada me dejara que
desear, prestando toda su
actividad y celo por el ser-
vicio Nacional, como cus-
tumbra y dandome aviso
entre tanto, del recibo de
esta Comunicacion.

Dios que a V.S.
m. a. Fructillo 27 de
Marzo 1844.

Jose Diez de la Espina



Yo p. te. Individuos de l. y. cont. de
Frujillo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

res de la agresion mas injusta y feroz que han visto los siglos, y admirada de la constante lealtad á mi persona y trono y á la Constitucion del Estado, con que habeis lidiado como buenos para defenderme y defenderla quiero daros una muestra de mi real gratitud; y he dispuesto que sin pérdida de tiempo pasen á esa ciudad esclarecida mis comisionados F. F. F. y F. y que os presenten en mi real nombre una corona de laurel de oro, que será de hoy en adelante la cimera de vuestro antiguo blason nunca desmentido, y que os concedió el sábio rey don Alonso X.

«Y es mi voluntad que dicha corona sea inmediatamente bendecida en esa santa iglesia patriarcal, y en presencia del cuerpo de San Fernando con la mayor solemnidad y con asistencia del cabildo por el venerable obispo de Canarias residente en esa diócesis; y que en seguida sea llevada por dichos mis comisionados en procesion á las casas consistoriales, y entregada al Excmo. ayuntamiento para que en todos los actos públicos la lleve delante de sí sobre una almohada de terciopelo en manos de un mayordomo.

«Y es mi voluntad igualmente que todos los años en el aniversario de vuestra heroica defensa se enarbole en la torre de la catedral (llamada vulgarmente Giralda) el pabellon nacional, permaneciendo allí dia y noche los tantos dias que habeis gloriosamente combatido; debiendo ser saludado dicho pabellon con una salva real de artillería al arbolarlo y con otra al arriarlo, colocándose para este acto las piezas que hagan el saludo en el mismo sitio en que han sido colocados los morteros con que habeis sido bárbaramente bombardeados.

«Leida en público esta mi carta por mis comisionados, quedará archivada con una acta de su presentacion, bendicion y entrega de la corona de laurel en el archivo del ayuntamiento: y se sacarán de ambos documentos dos copias legalizadas por el alcalde primero constitucional y dean del cabildo eclesiástico, depositando una en el archivo de la santa iglesia, y otra en el de la audiencia territorial. Dado en el palacio de Madrid á de agosto de 1843 años. = Por mandado de S. M., F. de T., presidente del consejo de ministros,

Del Eco del Comercio copiamos los siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETOS.

El Gobierno de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios de don José Puidollés, ha tenido á bien nombrarle director general de presidios. Madrid 30 de julio de 1843. = Fermin Caballero.

En nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, el Gobierno de la Nacion ha tenido á bien admitir la dimision hecha por don José Feliu y Miralles del destino de consultor de las direcciones generales de caminos y correos, y nombrar en su lugar á don Joaquin Garrido, gefe político cesante de Sevilla. Madrid 30 de julio de 1843. = Fermin Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por decretos del Gobierno de la Nacion del 29 del actual (julio) se nombra nuevamente director general del tesoro á don José Ferraz, determinando que don Antonio Maria del Valle, que desempeñaba en comision aquel destino, pase á la junta consultiva de Ultramar en la seccion de hacienda, á fin de utilizar sus conocimientos especiales en el ramo.

Para contador general del Reino en comision al ex-diputado á córtes don Mariano de la Paz y Garcia.

Se declara cesante á don Bernardo de Borjas y Tarrius, director general de loterías, y nombra para su reemplazo á don José Tomas Jimenez, director general de rentas unidas.

Para director general de rentas unidas á don Ramon Santillan.

Y se declara cesante al intendente de esta provincia don José Maria Varona, nombrando en comision para desempeñar este cargo á don Joaquin Sanz de Mendiondo, intendente que últimamente fue de Badajoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, atendiendo á los méritos, circunstancias y dilatados servicios del mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños, ha venido en promoverle al empleo de teniente general de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de julio de 1843. = Joaquin Maria Lopez. = El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, atendiendo á los recomendables méritos y servicios del teniente general de los ejércitos nacionales don José Manso á tenido á bien nombrarle capitan general del octavo distrito militar (Castilla la Vieja). Dado en Madrid á 29 de julio de 1843. = Joaquin Maria Lopez. = El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, atendiendo á los méritos y particulares servicios prestados por el brigadier don

Antonio Ordoñez, ha venido en promoverle al empleo de mariscal de campo de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de julio de 1843. = Joaquín María López. = El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, ha tenido á bien promover al empleo de mariscal de campo al brigadier de los ejércitos nacionales don Antonio Rute, en premio de sus dilatados y buenos servicios durante su larga carrera. Dado en Madrid á 29 de julio de 1843. = Joaquín María López. = El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, considerando las circunstancias y relevantes méritos del teniente general don Miguel Lopez Baños, ha tenido á bien conferirle la capitania general del sexto distrito (Aragon) Dado en Madrid á 30 de julio de 1843. = Joaquín María López. = El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Gaceta del dia 4.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, atendiendo á los méritos y relevantes servicios que acaba de contraer el mariscal de campo D. Manuel de la Concha, ha venido en promoverle al inmediato empleo de teniente general. Dado en Madrid á 3 de agosto de 1843. = Joaquín María López, presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, atendidos los méritos, servicios y especiales conocimientos del teniente general don Manuel de la Concha, ha tenido á bien nombrarle inspector general de infantería. Dado en Madrid á 3 de agosto de 1843 = Joaquín María López, presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, atendiendo á la capacidad y distinguidos méritos del teniente general D. Francisco de Paula Figueras, y al que mas especialmente ha contraido en la época actual, se ha servido nombrarle inspector general de milicias, con retencion del cargo de capitán general del tercer distrito hasta nueva orden. Dado en Madrid á 3 de agosto de 1843. = Joaquín María López, Presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado los motivos que dieron lugar á la formacion de los cuerpos de operaciones que en el dia existen reunidos en varios distritos, y siendo absolutamente preciso reducir los gastos del tesoro público, S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, se ha servido resolver:

1.º Quedan disueltos los ejércitos y cuerpos de operaciones formados por consecuencia del alzamiento nacional de las provincias. Los regimientos de infantería y caballería marcharán á los puntos que por separado se señalan, y los de milicias provinciales á sus capitales respectivas.

2.º Quedan por consiguiente disueltos los estados mayores generales de los mismos, los de divisiones y brigadas y sus gefes y oficiales á disposicion de los inspectores y directores generales respectivos para que propongan lo conveniente á su ulterior destino. Lo mismo se verificara con los empleados del cuerpo administrativo del ejército y con los del de sanidad militar.

3.º Los directores generales de artillería é ingenieros propondrán la situacion que deberá darse á los cuerpo é individuos sueltos de ambos institutos.

4.º Los cuerpos francos, cualquiera que sea su denominacion y objeto, quedarán estinguidos. Sus gefes y oficiales volverán á la situacion que tenian á su ingreso en los mismos, con las ventajas que por recompensa de campaña hayan conseguido; y los generales en jefe ó capitanes generales á cuyas órdenes se hallan, dispondrán lo conveniente al licenciamiento de los individuos de tropa que no pertenezcan á las diferentes armas ó institutos del ejército, pues que estos han de volver á los cuerpos de que procedan. Las prendas de vestuario, armamento, equipo y montura que pertenezcan al Estado, serán recojidas y debidamente custodiadas.

5.º Los cuerpos de Milicia nacional movilizada serán disueltos, y los individuos de todas clases se retirarán á sus hogares sin perjuicio de conservar las recompensas á que por servicios especiales se hayan hecho merecedores.

6.º Desde el dia en que los cuerpos lleguen á sus destinos cesará el percibo de gratificaciones, pluses y raciones que se abonan á los generales, gefes, oficiales é individuos de tropa de los ejércitos y cuerpos de operaciones.

7.º Los generales y brigadieres que por consecuencia de este decreto queden sin colocacion, obtendrán el cuartel para los puntos que lo soliciten, ínterin que el Gobierno utiliza sus servicios y conocimientos donde lo juzgue oportuno.

Dado en Madrid á 6 de agosto de 1843. = Joaquín María López, Presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano. (*Gaceta del 8.*)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.